

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2538/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 2 de febrero de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074821000342
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Miguel Hidalgo la versión pública en formato digital (.pdf) de:</p> <p>1.- Los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y/o similiares, concejales y titular de la Alcaldía.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio AMH/DGA/SCH/MARM/0483/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021 emitido por su Subdirector de Capital Humano, precisando que no podía entregar lo solicitado ya que mediante Circular emitida en el año 2015 por la Secretaría de Administración y Finanzas, a partir del año 2016 los trabajadores del gobierno deben obtener su recibo de pago a través de la plataforma designada para ello, ingresando “usuario” y “contraseña”, razón por la cual solo aquellos tienen acceso a dichos documentos.</p> <p>Anexando en su lugar, los “Tabuladores de Sueldos del presente ejercicio fiscal, con vigencia a partir del 01 de enero de 2021” (Sic) aprobados por la Secretaría de Administración y Finanzas; todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en la negativa de la entrega de lo solicitado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, revocar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, incluso en los archivos electrónicos que obren en la Subdirección de Capital Humano, JUD de Personal Eventual y Honorarios, y JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal en relación con los recibos de nómina solicitados durante el mes de octubre de 2021. Una vez hecho lo anterior, deberá de proporcionar a la persona recurrente las referidas documentales, en versión pública y en la modalidad de formato electrónico, salvaguardando en todo momento los datos personales que pudieran contener, acompañando en su caso, el acta de sesión de su comité de transparencia. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

	<ul style="list-style-type: none"> • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras clave	Recibos de pago, nómina, salario, servidores públicos, tabuladores.

Ciudad de México, a **2 de febrero de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2538/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	27

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074821000342.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y/o similares. concejales y titular de la Alcaldía a su digno cargo

Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 26 de noviembre de 2021¹ el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

oficio AMH/DGA/SCH/MARM/0483/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021 emitido por su Subdirector de Capital Humano.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

AMH/DGA/SCH/MARM/0483/2021

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área, se advierte que mediante Circular DGADP/000106/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015, signado por el entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la otrora Gobierno del Distrito Federal, se informó a todos los Directores Generales de Administración u Homólogos de las Dependencias, Órganos Políticos Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades del GDF, que a partir de la primera quincena de enero de 2016 (Qna. 01/16) "los trabajadores y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios, podrán obtener su recibo de nómina digital accedendo a la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx>. Para consultar los recibos de nómina. Para poder consultar los recibos de nómina, los trabajadores o prestadores de servicios deberán registrar sus datos y designar un correo electrónico donde se les hará llegar la contraseña para acceder a la base...", por lo que no es posible generar los documentos solicitados, toda vez que cada trabajador cuenta con su contraseña para generar su recibo de pago, la cual esta área desconoce

No obstante lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, se adjunta copia de los Tabuladores de Sueldos del presente ejercicio fiscal, con vigencia a partir del 01 de enero de 2021, de los "Servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces", así como para "Concejal", mismos que fueron emitidos por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...]" [SIC]

el día 5 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 28 de abril de 2021.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 4 de agosto de 2021.**

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

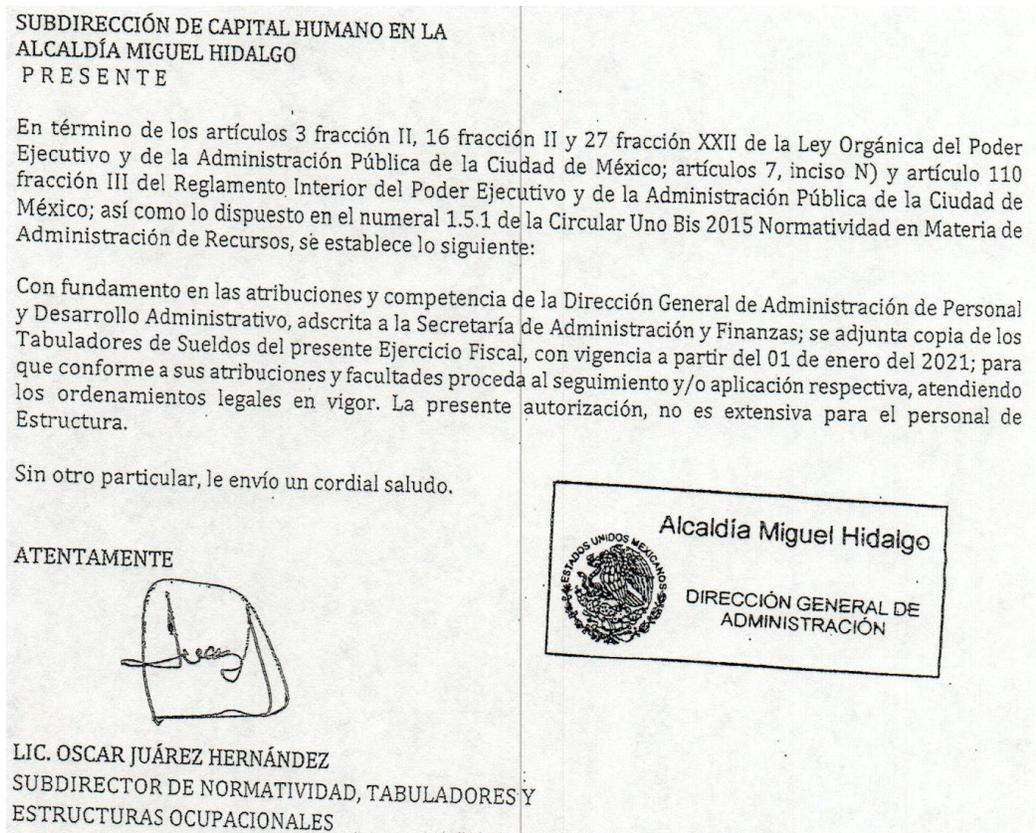
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

Anexando el oficio SAF/DGAP/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/2716/2021 de fecha 5 de octubre de 2021 emitido por el Subdirector de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del cual se adjunta copia de los *“Tabuladores de Sueldos del presente Ejercicio Fiscal, con vigencia a partir del 01 de enero de 2021”* (Sic).

MUESTRA REPRESENTATIVA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

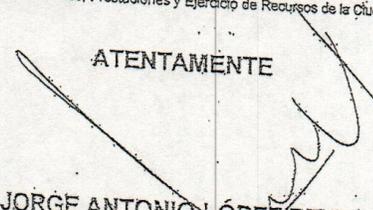
**TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES,
 MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES
 VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2021**

NIVEL SALARIAL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
49	S	30,314.00	54,317.00			
48	S	21,452.00	61,983.00	26,547.00	0.00	111,178.00
47	S	17,124.00	61,071.00	26,546.00	0.00	109,981.00
46	S	15,711.00	58,309.00	26,545.00	0.00	104,740.00
45	S	14,774.00	54,607.00	25,947.00	0.00	99,967.00
44	S	14,270.00	47,438.00	25,946.00	0.00	95,827.00
43	S	13,134.00	43,925.00	20,304.00	0.00	82,013.00
42	S	12,446.00	38,164.00	17,423.00	0.00	74,482.00
40	M	10,076.00	36,026.00	16,580.00	0.00	67,189.00
39	M	9,327.00	30,430.00	13,585.00	0.00	59,687.00
34	M	8,405.00	27,773.00	12,673.00	0.00	52,430.00
32	M	7,959.00	23,467.00	10,398.00	0.00	46,576.00
29	M	7,282.00	20,136.00	9,374.00	0.00	40,800.00
27	M	6,828.00	16,658.00	7,830.00	0.00	35,248.00
25	M	6,450.00	12,769.00	5,468.00	0.00	29,955.00
24	L	6,341.00	0.00	5,453.00	0.00	24,672.00
23	L	6,118.00	0.00	0.00	15,761.00	22,102.00
21	K	5,575.00	0.00	0.00	13,410.00	19,528.00
20	K	5,514.00	0.00	0.00	11,837.00	16,912.00
				0.00	8,846.00	14,360.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2020

Emisión: Septiembre 2021

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 10 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7, inciso N); 110 fracción III; y 111 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1 y 108 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

C. P. JORGE ANTONIO LÓPEZ REYNA
 ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
 PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 2 de diciembre de 2021 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

Se niegan a entregar la información, asumen que soy trabajador de su OPACA alcaldía y me dirigen a una plataforma la cual claramente yo no tengo acceso, de igual manera solicite en formato digital portable (PDF), son opacos y no quieren entregar la información como se solicitó, se adjunta como PRECEDENTE, respuesta de un Sujeto Obligado TRANSPARENTE a la misma solicitud, así debe responderse.

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 7 de diciembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 9 de diciembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

del 10 de diciembre de 2021 al 6 de enero de 2022²; recibándose con fecha 6 de enero de 2022 vía el SIGEMI y el correo electrónico institucional de esta Ponencia, el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0063/2022 de fecha 6 de enero de 2022 emitido por el Subdirector de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de enero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado así como por hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de la presunta respuesta complementaria para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado

² Lo anterior sin computar el periodo vacacional de este Instituto, que abarco del 20 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho consideró necesarias, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende por considerar que con la emisión de la presunta respuesta complementaria, se dejaba sin materia el mismo;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

razón por la cual, se trae a colación el contenido de la fracción II del artículo 249; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Así pues, tenemos que la aludida fracción II establece que el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso.

Ya que, el sujeto obligado en la presunta respuesta complementaria contenida en: los oficios AMH/JO/CTRCYCC/UT/0046/2022 de fecha 4 de enero de 2022 emitido por su Subdirector de Transparencia, AMH/DGA/UDAT/83/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 suscrito por su JUD de Apoyo Técnico, adscrita a la Dirección General de Administración y AMH/DGA/SCH/MARM/0913/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021 emitido por su Subdirector de Capital Humano y su anexos (notificados con fecha 4 de enero de 2022 a la dirección de correo electrónico de la persona recurrente), **proporcionó información que no corresponde con lo solicitado y además modificó sin fundamentación y motivación, la modalidad de entrega seleccionada por la persona solicitante de la información.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

Lo anterior resulta así, ya que de los referidos oficios se desprende que el sujeto obligado **reitera la imposibilidad de entregar lo solicitado bajo los mismos argumentos esgrimidos en la primigenia y hace entrega nuevamente de los referidos “Tabuladores de Sueldos”** y pone a disposición del interesado, el *“Listado de Nómina de Personal del Sistema Único de Nómina”*, condicionando su entrega previa comprobación del pago de derechos respectivos; **cabiendo recordar que la persona interesada no requirió dicho listado, sino los “recibos de pagos o recibo de nómina”, además de haberlos requerido en formato digital, no en copia simple no certificada.**

Además cabe adelantar que, el sujeto obligado está en posibilidades de entregar lo solicitado, ya que legalmente dentro de sus facultades, atribuciones y funciones, esta la de generar y detentar las documentales solicitadas y de expedirlas en la modalidad requerida; situación que será desarrollada en la Consideración Cuarta de la presente resolución; **consecuentemente, la presunta respuesta complementaria se debe desestimar.**

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA³.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por lo que se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Miguel Hidalgo la versión pública en formato digital (.pdf) de:

1.- Los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios tecnicos, asesores, secretarios y/o similares, concejales y titular de la Alcaldía.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio AMH/DGA/SCH/MARM/0483/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021 emitido por su Subdirector de Capital Humano, precisando que no podía entregar lo solicitado ya que mediante Circular emitida en el año 2015 por la Secretaría de Administración y Finanzas, a partir del año 2016 los trabajadores del gobierno deben obtener su recibo de pago a través de la plataforma designada para ello, ingresando “usuario” y “contraseña”, razón por la cual solo aquellos tienen acceso a dichos documentos.

Anexando en su lugar, los *“Tabuladores de Sueldos del presente ejercicio fiscal, con vigencia a partir del 01 de enero de 2021” (Sic)* aprobados por la Secretaría de Administración y Finanzas; todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en la negativa de la entrega de lo solicitado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró su respuesta primigenia; solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión por haber quedado sin materia, dado la presunta respuesta complementaria emitida por aquel, sin embargo la misma fue desestimada, por la razones aludidas en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución. Consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la negativa de la entrega de lo solicitado deviene fundada y motivada o si el sujeto obligado debe entregar lo solicitado.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante llega a la conclusión de que **la negativa de la entrega de lo solicitado deviene carente de fundamentación y motivación, ya que el sujeto obligado sujeto obligado de conformidad con sus facultades, atribuciones y funciones, genera y detenta la información solicitada.** Lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Cabe recordar que el sujeto obligado para atender la solicitud hecha por la persona ahora recurrente, a través de la Subdirección de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia realizó una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos e informó que a partir del año 2016 los recibos de pago de los trabajadores son emitidos de forma digital por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo tanto la obtención de éstos es de carácter personal, debido a que se ingresa

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

mediante correo y clave única a través de una Plataforma Digital, en la siguiente liga:

www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx

Razón por la cual esta Ponencia, se avocó a llevar a cabo la revisión a la citada liga y de la cual se logró observar lo siguiente:



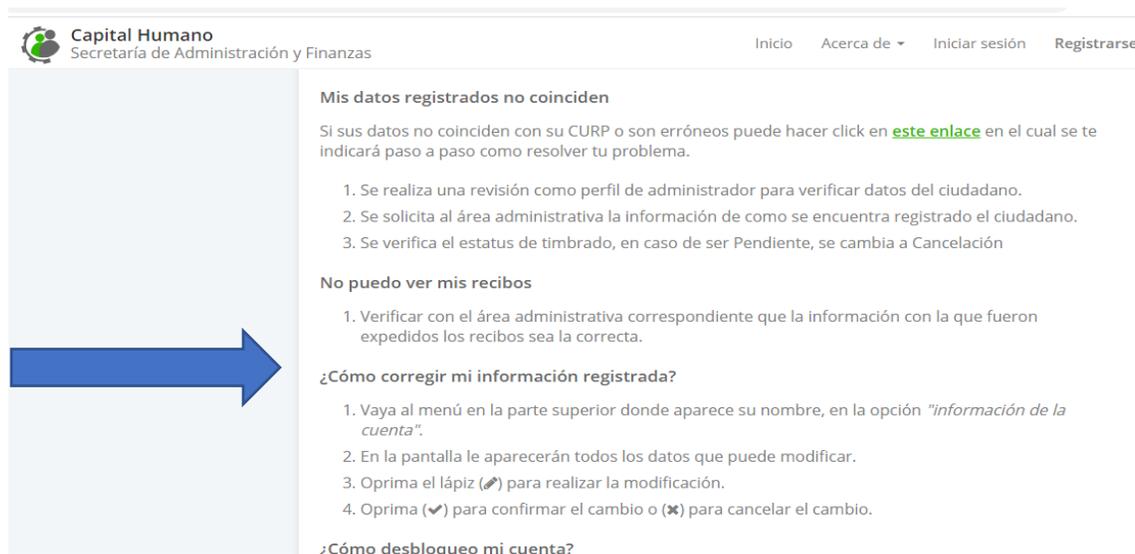
Ahora bien, en el apartado correspondiente con “Preguntas frecuentes” el portal señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021



Capital Humano
Secretaría de Administración y Finanzas

Inicio Acerca de ▾ Iniciar sesión Registrarse

Mis datos registrados no coinciden

Si sus datos no coinciden con su CURP o son erróneos puede hacer click en [este enlace](#) en el cual se te indicará paso a paso como resolver tu problema.

1. Se realiza una revisión como perfil de administrador para verificar datos del ciudadano.
2. Se solicita al área administrativa la información de como se encuentra registrado el ciudadano.
3. Se verifica el estatus de timbrado, en caso de ser Pendiente, se cambia a Cancelación

No puedo ver mis recibos

1. Verificar con el área administrativa correspondiente que la información con la que fueron expedidos los recibos sea la correcta.

¿Cómo corregir mi información registrada?

1. Vaya al menú en la parte superior donde aparece su nombre, en la opción "información de la cuenta".
2. En la pantalla le aparecerán todos los datos que puede modificar.
3. Oprima el lápiz (✎) para realizar la modificación.
4. Oprima (✓) para confirmar el cambio o (✗) para cancelar el cambio.

¿Cómo desbloqueo mi cuenta?

De ahí que, de dicho portal se desprende que para consultar los recibos es necesario registrarse con un correo electrónico o usuario y una contraseña. Sin embargo, **también de dicho portal se desprende que los recibos son generados por el "área correspondiente"** que en el caso que nos ocupa refiere a las unidades administrativas competentes de la Subdirección de Capital Humano adscrita a la Dirección General de Administración de la Alcaldía.

Aunado a lo anterior, en respuesta el sujeto obligado anexó copia simple de la **CIRCULAR DGADP/000106/2015**, emitida por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Ciudad de México, donde se informó que, a partir de la primera quincena de enero de 2016, los trabajadores de servicios pueden obtener su recibo de nómina digital, por lo que se dejó de imprimir desde esa fecha en papel dichos recibos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

Así, si bien es cierto dicha circular señala que los *trabajadores y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios podrían obtener su recibo de nómina digital accediendo a la dirección electrónica <http://plataforma.cdmx.gob.mx>*, también cierto es que, de conformidad con el *Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo* consultable en: <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/pdf/Manual-Administrativo-AMH-2021.pdf> se establece lo siguiente:

PUESTO: Subdirección de Capital Humano.**FUNCIONES:**

- Administrar los procesos de los recursos humanos para la planeación, organización y control del capital humano en las Unidades Administrativas de la Alcaldía.
- Supervisar que se cumplan las disposiciones normativas en materia de recursos humanos, en los movimientos de personal de Base, Estructura, Lista de Raya Base, Programa de Estabilidad Laboral, Eventual y Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios requeridos por las áreas, para su aplicación en las nóminas de pago verificando que de manera progresiva, la asignación de cargos responda a los criterios de igualdad y paridad de género.
- Autorizar el procesamiento de la nómina en sus diversos tipos de contratación para que se realice el pago a las y los trabajadores y se compruebe el pago de dichas nóminas.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Personal Eventual y Honorarios.**FUNCIONES:**

- Implementar mecanismos de control en el proceso de contratación, elaboración, procesamiento y operación de las nóminas para que los pagos se encuentren sustentados

con los nombramientos o contratos y devengados con los informes de actividades, reportes y documentos comprobatorios aplicables a cada tipo de contratación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto y Remuneraciones al Personal.

FUNCIONES:

- Aplicar las políticas de administración de recursos humanos para generar los pagos al personal de la nómina SUN.
- Controlar los movimientos de la cuenta bancaria de los pagos de nómina, para verificar el manejo de los recursos asignados.
- Aplicar las retenciones de pago derivadas del incumplimiento de obligaciones laborales o por mandato de la autoridad judicial, para evitar que se generen pagos indebidos.
- Abrir las cuentas de nómina ante la institución bancaria contratada, así como actualizar el archivo para la entrega y reposición de tarjetas bancarias de nómina a las y los trabajadores activos.
- Controlar los recursos para dar cumplimiento al pago de sueldos al personal contratado.
- Efectuar el pago de las nóminas para el cobro de sus salarios.
- Controlar los Enteros y el resguardo de los recibos de pago para que estén disponibles cuando se requieran.

De la normatividad antes citada, se desprende que:

- La obligación de la **Subdirección de Capital Humano** de autorizar el procesamiento de la nómina en sus diversos tipos de contratación **para que se realice el pago a las y los trabajadores y se compruebe el pago de dichas nóminas.**
- La Alcaldía, a través de la **JUD de Personal Eventual y Honorarios** debe implementar mecanismos de control en el proceso y operación de las nóminas para que los pagos se encuentren sustentados y devengados **con los documentos comprobatorios** aplicables a cada tipo de contratación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

- La **JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal** es la que aplica las políticas de administración de recursos humanos para **generar los pagos** al personal de nómina, además de **controlar la cuenta bancaria de dichos pagos**, **abrir las cuentas bancarias para el pago de nómina**, controlar los recursos para **cumplir con el pago de sueldos** al personal contratado, **efectuar el pago de nóminas para el cobro de sus salarios y resguardar los recibos de pago para cuando se requieran**.

En este sentido, al tratarse de recibos de nómina en los que se tiene constancia del pago de las remuneraciones, así como de los descuentos y retenciones legales, la hoy Alcaldía detenta la información solicitada, al conducir y vigilar su pago o retención. **Por lo que, bajo el principio de máxima publicidad, el sujeto obligado está en posibilidad de proporcionar las documentales requeridas.**

Lo anterior, máxime que, en la página de Capital Humano, se señala claramente que, para el caso en que no se puedan consultar los recibos es menester verificar con el área administrativa correspondiente que la información con la que fueron expedidos los recibos, es correcta. En esta tesitura, si bien es cierto, los recibos se pueden consultar por el titular en este vínculo, cierto es también que cualquier ciudadano no puede acceder a esa información de manera libre y, **además, la Alcaldía es quien genera los recibos y los sube al sistema administrado por Capital Humano.**

En este sentido, el hecho de que sólo el titular pueda consultar el recibo va en contra de lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Transparencia que establece que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona. Es por ello que, por esta vía de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

derecho de acceso a la información pública el recurrente **puede acceder a los recibos de mérito en versión pública**; al contrario de lo señalado por la Alcaldía de que sólo el titular puede consultarlos. De esta manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario, el sujeto obligado está en posibilidad de emitir la versión pública de las documentales requeridas.

Ahora bien, el ***“Aviso mediante el cual se dan a conocer a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, encargados del capital humano, del ámbito central, desconcentrado y en los Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes disposiciones”***, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se desprende que **la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.**

Refuerza lo anterior, lo establecido en el **numeral 1.5.6 de la Circular Uno 2015**, de la *Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal*, respecto a que, **es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

Asimismo, en el **numeral 1.8**, de la Circular referida, denominado ***operación, proceso, trámite de solicitud de recursos, pago, comprobación y control de nómina***, se señala lo siguiente:

- Cada Dependencia y Órgano Desconcentrado deberá gestionar la Cuenta por Liquidar Certificada para el trámite de recursos para el pago de la nómina y la ministración de fondos, conforme al “*Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN*”.
- **Las Dependencias y Órganos Desconcentrados serán responsables de instrumentar el mecanismo de pago físico** a las trabajadoras y trabajadores adscritos.
- Cada Dependencia y Órgano Desconcentrado deberá emitir los resúmenes de nómina, por tipo de personal, concepto y forma de pago (banco y/o efectivo).
- En el caso de la nómina que se procesa en el SIDEN, los citados resúmenes se podrán consultar vía Intranet, dichos resúmenes servirán de base para la elaboración de las Cuentas por Liquidar certificadas que emitan para gestionar los recursos para el pago de la Nómina.

En conclusión, de lo anterior, este Instituto determina que **la Alcaldía es competente para entregar la información solicitada**, debido a que **es el sujeto obligado quien genera la información con la cual se aplican los pagos y retenciones de sus trabajadores**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

Situación que no aconteció de esa manera, pues el sujeto obligado se ciñó a proporcionar un vínculo electrónico, **sin haber proporcionado los recibos peticionados en los términos y condiciones de la solicitud.**

Ahora bien para pronta referencia y a manera de ejemplo, se traen a colación los **recursos de revisión RR.IP.0289/2019, RR.IP.3295/2019, RR.IP.1415/2020, INFOCDMX/RR.IP.2432/2021 e INFOCDMX/RR.IP.2455/2021 como hecho notorio**, resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesiones celebradas el trece de marzo y nueve de octubre de dos mil diecinueve, así como el 19 de enero dos mil veintidós; lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁴

Así, en los expedientes que ahora se traen como hecho notorio las respectivas respuestas fueron revocadas, toda vez que del análisis a las atribuciones de los sujetos obligados (Alcaldía Miguel Hidalgo, Sistema de Transporte Colectivo, Secretaría de Administración y Finanzas, Alcaldía Álvaro Obregón y Alcaldía Coyoacán) se advirtió que los referidos sujetos obligados resguardan los recibos de pago para que estén disponibles cuando se requieran y gestionan las prestaciones económicas, ordenándose a los sujetos obligados poseedoras de la información la entrega de los recibos de pago requeridos.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia con relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

MOTIVACIÓN, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁵; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁶; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁷; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁸

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁹” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹⁰”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074821000342; y la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio AMH/DGA/SCH/MARM/0483/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021 emitido por su Subdirector de Capital Humano; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la

⁹ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹¹; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, incluso en los archivos electrónicos que obren en la Subdirección de Capital Humano, JUD de Personal Eventual y Honorarios, y JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal en relación con los recibos de nómina solicitados durante el mes de octubre de 2021. Una vez hecho lo anterior, deberá de proporcionar a la persona recurrente las referidas documentales, en versión pública y en la modalidad de formato electrónico, salvaguardando en todo momento los datos personales que pudieran contener, acompañando en su caso, el acta de sesión de su comité de transparencia.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2538/2021

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO